COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA SANITARIA EN MUTUA

¿Qué gastos tiene la obligación de abonar la Mutua?

Todos los gastos de desplazamiento que realice un trabajador o trabajadora para recibir asistencia sanitaria, cuando ésta sea consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, deben ser abonados por la Mutua.

También en los casos de comparecencias requeridas por las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para la realización de exámenes o valoraciones médicas, en los procesos derivados de contingencias tanto comunes como profesionales.

Como no, también se tendrá derecho a la compensación de los gastos de transporte derivados de las comparecencias, exigidas por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Ejemplos:

- Cuando acudes a la Mutua al producirse un Accidente de Trabajo
- Cuando la Mutua quiere controlar tu baja por enfermedad común
- Cada vez que la Mutua te envíe a hacer curas o rehabilitación.

¿Qué importes paga la Mutua?

- En el supuesto de que se utilicen medios de transporte público la compensación cubrirá el importe total del billete en la tarifa más económica y únicamente se abonará, previa presentación del justificante de gasto (billete o factura).

- En el caso de que se utilice vehículo particular, el importe de la compensación del gasto se calculará exclusivamente en base al kilometraje y a razón de 0,19 €/km.

¿La Mutua cubre los gastos de un acompañante?

Sólo se abonarán gastos de transporte a un acompañante, en medio ordinario de transporte, cuando fuera imprescindible la ayuda del mismo para el desplazamiento del paciente y exista una autorización previa escrita y expresa del facultativo de la Mutua.

LAS MUTUAS DISPONEN DE MODELOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PODEMOS SOLICITAR LA COMPENSACIÓN POR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Rambla del Raval nº 29, 2ª Planta, 08001 Barcelona
Telèfon 93.301.97.00
Correu electrònic: barcelones@ugtfica.cat

¿Qué medios de transporte son los autorizados con derecho a compensación?

- Salvo indicación en contrario, expresa y por escrito, siempre **se entenderá como medio de transporte autorizado el transporte público colectivo** (excluido el taxi).
- **La autorización del uso de taxi <u>siempre</u> deberá ser previa al desplazamiento y constar expresamente y por escrito**.
- Los desplazamientos entre provincias que requieran el uso de tren, avión o barco también requerirán de autorización expresa por escrito y comportará la autorización para desplazarse en clase turista y en la tarifa más económica.
- Uso del vehículo particular:
  - En desplazamientos fuera del lugar de residencia, el trabajador podrá optar por usar su vehículo particular (sin necesitar autorización por parte de la Mutua).
  - En desplazamientos dentro del lugar de residencia, únicamente se resarcirá el coste del vehículo particular, cuando no existan medios de transporte público colectivo disponibles. En estos casos debe constar necesariamente una autorización previa, expresa y por escrito de la Mutua.

¿Existe algún plazo de caducidad para reclamar la compensación de gastos de transporte?

El derecho a ser compensados los gastos de transporte, en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas, caduca al año natural de haberse producido el gasto (art. 54 TRLGSS).

NORMATIVA APLICABLE:

Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

Resolución de 21 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

¡AFÍLIATE A LA UGT!

¡TU SINDICATO!

Rambla del Raval nº 29, 2ª Planta, 08001 Barcelona
Telèfon 93.301.97.00
Correu electrònic: barcelones@ugtfica.cat